

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, S. M. el Rey se ha servido nombrar Vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el mismo cuerpo, que han de efectuarse en el próximo mes de Octubre, á D. Joaquín María Sanromá, Consejero de Estado, que hará de Presidente; á Don Félix de Bona, Director general de Contabilidad; á D. Salvador María Quiroga, Jefe de Administración de tercera clase de esa Dirección general, que ejercerá las funciones de Secretario, y á los Profesores de las asignaturas de examen D. Juan Leon y Valero, D. Constantino Saez Montoya, D. José Simón y D. Francisco García Ayuso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gomez. —Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Fiel á su propósito de poner en práctica todos los preceptos de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y principalmente aquellos que tienden á cerrar al favoritismo el camino de la Judicatura, dejándolo sólo abierto al mérito probado en la oposición, tuvo el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de la Regencia del Reino en 8 de Octubre de 1870 un proyecto de decreto que fijaba el número de individuos de que habría de

constar el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en el año próximo venidero, y el reglamento por que había de regirse la expresada corporacion, á cuyas disposiciones siguió inmediatamente la convocatoria para el examen y calificación de cuantos ambicionaran la honra de ingresar en la carrera judicial.

Nuevamente llamado á desempeñar el Ministerio de Gracia y Justicia, propuso á V. M. en 10 de Setiembre del siguiente año otro decreto que asignaba á dicho cuerpo igual número de plazas en el corriente de 1872, y publicó nueva convocatoria para su provision con las formalidades legales.

Con esta medidas, encaminadas á enaltecer el prestigio de los Jueces buscando garantías de acierto en su eleccion, quiso patentizar cuán vivo era su deseo de llegar prontamente á la anhelada inamovilidad, prenda de rectitud é independencia hoy más que nunca necesaria si los Tribunales han de amparar eficazmente todos los derechos que la Constitución fia á su cuidado.

Causas no imputables ciertamente al Ministro que suscribe impidieron sin embargo que aquellas disposiciones legales tuvieran el necesario complemento y se procediera al examen, calificación y nombramiento de los Aspirantes.

Hora es ya de subsanar en lo posible semejante omision en asunto de tanta importancia, de impulsar el examen y calificación de los que respondieron á los anteriores llamamientos y de los que acudan ahora á la nueva convocatoria que ha de publicarse inmediatamente, y de constituir á la mayor brevedad posible el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, en cuyo seno ha de hallar el Gobierno personal probado en quien proveer las vacantes de ingreso.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo que ordena el art. 1.º del reglamento de 8 de

Octubre de 1870, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1872. —El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 50 individuos en el año de 1873.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el examen, calificación, propuesta y nombramiento de los Aspirantes á la Judicatura, con arreglo á lo prevenido en el tit. 2.º, cap. 1.º de la ley provisional sobre organización del poder judicial y en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Dado en Palacio á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. —AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Subsecretaria.

Habiéndose determinado por Real decreto de 13 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos en el año de 1873, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 110 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el día 15 de Octubre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.

3.º Certificación de conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 11 de Octubre de 1870 y 14 de Setiembre de 1871 hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en las mismas ingresar en dicho cuerpo se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 14 de Setiembre de 1872. —El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 200 cajones de madera de pino y seis de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á Puerto-Rico.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.ª Son objeto de esta contrata la

construccion completa de 200 cajones de pino y seis de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello á Puerto-Rico en el año corriente.

2.^a Es de cuenta del contratista la adquisicion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldaduras y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajon, será de cuenta del contratista el taparlos tanto los de zinc como los de madra, para lo cual tendrá un Oficial en la Fábrica en las horas que se señalen.

3.^a Los cajones de madera tendrán las dimensiones interiores siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testers y costeros tendrán el grueso de 2 centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros, formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteado con puntas de gota de sebo y con soldaduras, segun aparecen en el modelo aprobado y que estará de manifiesto.

4.^a Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.^a Se cepillará la madera que se emplee como indica el cajon de muestra, y no se admitirá ninguno que tenga en los testers y costados más de dos piezas, y que los fondos y tapas tengan mas de tres: se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de manera que formen una superficie igual y continua sin intersticios ni grieta alguna.

6.^a Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud, y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.^a Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del número 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos. Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hoja ó cualquier otro defecto.

8.^a Los costados y tapas del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo los fondos y testers de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para mayor solidez dé el Guarda-almacen del Sellado.

9.^a Antes de empezar la construccion de los cajones tanto de pino como de zinc, el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del Sellado,

pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnizacion alguna, siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10. Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan, si las exigencias del servicio lo reclamasen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.^a, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, teniendo entendido que tanto los aumentos como las dimensiones serán obligatorias para el contratista, siempre que no exceda de la mitad de los cajones contratados.

11. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la fábrica por los Señores Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reunan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12. El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administracion de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

El contratista entregará 60 cajones de pino diarios, á contar desde el cuarto dia de aquel en que se le comunique la orden de aprobacion del remate, debiendo hacer con la primera entrega de cajones de pino la del total de los de zinc contratados.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a El precio máximo de cada cajon de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 5 pesetas, y el de cada cajon de zinc en 4 pesetas 50 céntimos. Serán desechadas las proposiciones que exceden de este tipo, pero será preferida la que se presente mas baja.

2.^a El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, mayor número de cajones segun lo prevenido en la condicion 11 de las facultativas si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.^a de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.^a Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los cuatro dias del pedido hecho al rematante.

4.^a Si el contratista demorase las entregas más de dos dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en

libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.^a La subasta se verificará en la misma el dia 22 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.^a Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.^a Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 51 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.^a Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.^a En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.^a será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 102 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y rematante; y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario, dentro de los ocho dias siguientes al

de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 16 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 20 de Agosto de 1872.—El Administrador Jefe, José María Maury.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 200 cajones de madera de pino y seis de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó *Boletín oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....; conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid.... (Fecha y firma).

(Gaceta del 19 de Setiembre.)